INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 590/2023

Asunción, 21 de junio de 2023

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 2816/2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 423.706**, correspondiente a la **CVE 04/23 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 150 MG PARA LORELI AZUCENA MELGAREJO Y LORENZO LUIS MELGAREJO - AMPARO JUDICIAL - AD REFERENDUM 2023** a fin de responder los siguientes puntos:

1. Solicitamos remitir el acta de apertura, y la nota de la invitación cursada ya que solo se remite los correos enviados, no así el adjunto correspondiente a la nota de invitación realizada.

   Respuesta: se adjunta el acta física y las notas de invitación,

2. Solicitamos así también remitir la Resolución que aprueba el procedimiento de excepción, como así también la constancia de plurianualidad.

   Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

3. En el Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, se indica como antecedente: "*...Que, conforme a la S.D. N°18 de fecha 31 de diciembre de 2019...*" (sic) sin embargo, la misma no ha sido remitida junto con las demás documentaciones. Solicitamos remitirla en el SICP.

   Respuesta: Se adjunta dicho documento.

4. Solicitamos acompañar todas las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

   Respuesta: Remitidos

5. Se solicita remitir los antecedentes respaldatorios que sirvieron como base para la elaboración de los precios referenciales.

   Respuesta: se adjunta dicho documentos

6. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "*...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio...*" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

   Respuesta: Es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta. Se toma nota de las directivas emanadas por la Dirección de Contratación es para futuros procesos.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

7. Se verifican inconsistencias en el informe de evaluación en cuanto al análisis de la capacidad financiera de los oferentes, en la página 9 punto 7 requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad financiera se indica que los mismos "CUMPLEN" con el Balance general y cuadro de resultados de los tres últimos años (2020, 2021, y 2022), sin embargo, el punto 10 pagina 12, se indica que la evaluación es realizada a los años correspondientes a (2019, 2020,y 2021) y que los oferentes "CUMPLEN" con dicho criterio. Al respecto, se solicita una justificación técnica de dichas discrepancias.

Respuesta: Se aclara que para realizar el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes participantes, se tuvieron en cuenta los Balances Impositivos de los ejercicios 2019, 2020, 2021, no así, del 2022, considerando la determinación emitida por la Subsecretaría de Estado Tributación a través de la Resolución General N° 126/2023, por medio de la cual, se prorroga la presentación del referido Balance hasta 30 de junio de 2023.-

8- Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE FINANCIERA; Se verifica discrepancia entre el criterio establecido (años solicitados por ejercicio fiscal *(2020-2021-2022)* y la evaluación indicada como "cumple" en el informe de evaluación punto 10 correspondientes a los años *(2019-2020-2021)*, se solicita una justificación técnica de dicha inconsistencia, y de las razones por la que no se ha practicado previamente la modificación de la base concursal a través de la vía correspondiente a una Adenda, esto en atención a la observación plasmada por la convocante en dicho informe, donde se indica que se consideró debido a la prórroga de la presentación de los Balances por parte de la SET (página 12).

Respuesta: Se aclara que para realizar el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes participantes, se tuvieron en cuenta los Balances Impositivos de los ejercicios 2019, 2020, 2021, no así, del 2022, considerando la determinación emitida por la Subsecretaría de Estado Tributación a través de la Resolución General N° 126/2023, por medio de la cual, se prorroga la presentación del referido Balance hasta 30 de junio de 2023.-

9 Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE FINANCIERA; Se verifica discrepancia entre el criterio establecido para el CAPITAL OPERATIVO (año solicitado *2022)* y la evaluación indicada como "cumple" en el informe de evaluación punto 10 correspondiente al año *(2021)*, se solicita una justificación técnica de dicha inconsistencia, y de las razones por la que no se ha practicado previamente la modificación de la base concursal a través de la vía correspondiente a una Adenda.

Respuesta: Se aclara que para realizar el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes participantes, se tuvieron en cuenta los Balances Impositivos de los ejercicios 2019, 2020, 2021, no así, del 2022, considerando la determinación emitida por la Subsecretaría de Estado Trise aclara que para realizar el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes participantes, se tuvieron en cuenta los Balances Impositivos de los ejercicios 2019, 2020, 2021, no así, del 2022, considerando la determinación emitida por la Subsecretaría de Estado Tributación a través de la Resolución General N° 126/2023, por medio de la cual, se prorroga la presentación del referido Balance hasta 30 de junio de 2023.-butación a través de la Resolución General N° 126/2023, por medio de la cual, se prorroga la presentación del referido Balance hasta 30 de junio de 2023.-

10 Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"*, por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Respuesta: Se adjunta justificación de lo solicitado.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

11 Base concursal y cláusula 13 del contrato N° 203/2023, apartado de condiciones contractuales, puntos 11 y 12 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Respuesta: se aclara que las multas serán aplicadas los días corridos. Se toma nota de las observaciones realizadas por la DNCP.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Fec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.